

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS
NOVIEMBRE 2007

ALIMENTACIÓN: SERVIDORES PÚBLICOS

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE
PUERTO BOLIVAR

CONSULTA:

Si la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria, debe proceder a contratar el servicio de alimentación para todos sus servidores.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo un derecho del que gozan otros empleados públicos, considero procedente que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar otorgue el servicio de alimentación para todos sus servidores.

OF. PGE. N°: 06041, de 13-11-2007

AUTONOMÍA: RÉGIMEN SALARIAL

CONSULTANTE: COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO
DE LA CORRUPCIÓN

CONSULTA:

Si el Pleno de la Comisión, en ejercicio de su autonomía e independencia, tiene facultad para expedir su propio régimen de estipendios, no estando obligado a sujetarse a la escala expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, tanto para el nivel jerárquico superior como para los funcionarios, así como al límite que establece el Art. 206 del Reglamento a la LOSCCA.

PRONUNCIAMIENTO:

El legislador constitucional otorgó a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción autonomía e independencia económica, política y administrativa, el legislador común (Congreso) a través de una ley (LOSCCA), no puede restarle a dicha entidad pública su autonomía constitucional; por lo cual, dicha Comisión en uso de sus facultades Constitucionales y de su propia ley, está facultada para expedir su

propio régimen de estipendios, que se enmarquen en una política de racionalidad y austeridad.

OF. PGE. N° .: 05819, de 06-11-2007

**BANCO CENTRAL: TRANSFERENCIA AL PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO CENTRAL E INTERESES**

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR

CONSULTA:

Es procedente que el Banco Central del Ecuador transfiera al Presupuesto del Gobierno Central de cada ejercicio económico los intereses equivalentes al 3.9% que devengan los bonos del Estado emitidos al amparo de la Ley No.98-1 7 de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 26 de julio de 2007.

PRONUNCIAMIENTO:

La reforma dispuesta en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, no configura una problemática de prevalecía entre normas de distinta categoría jurídica, puesto que el texto incorporado a la Ley de carácter orgánica, no ha supuesto su desvalorización jurídica, ni tampoco inobservancia al destino que debe darse a los rendimientos registrados en el sistema contable de operaciones; sino que lo ordenado en ésta reforma, ha de entenderse simplemente como un deber a ser trasladado a las ejecutorias que deberá cumplir el Directorio del Banco Central, de modo que restado el porcentaje previsto en la Disposición General Tercera, se procure mantener las condiciones de equivalencia entre activo y pasivo contables de esa entidad.

OF. PGE. N°: 06340, de 22-11-2007

COMPENSACIÓN Y/O DONACIÓN

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE CUYABENO

CONSULTA:

Si el término compensación es igual a donación y si los recursos que perciba dicha municipalidad de conformidad con el tercer inciso de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del FEISEH puede invertirlos en obras que no están focalizadas en la Ley de Donaciones.

PRONUNCIAMIENTO:

Las compensaciones determinadas en el inciso tercero de la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del FEISEH, como las donaciones de hasta el 25% del impuesto a la renta efectuadas a favor de los municipios y consejos provinciales tienen como propósito exclusivo el financiamiento de obras públicas que hayan sido calificadas como de interés comunitario.

Por lo expuesto, considero que la Municipalidad de Cuyabeno debe invertir bajo su responsabilidad los recursos antes referidos, exclusivamente en obras públicas de interés mayoritario de la comunidad.

OF. PGE. N°: 06092, de 14-11-2007

CONESUP: ENCARGO DE LA PRESIDENCIA

CONSULTANTE:

CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS (CONESUP)

CONSULTA:

“Tiene competencia el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior para formar, sea vía resolución o mediante reglamento interno, el encargo de la presidencia del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP a uno de sus miembros principales, en caso de ausencia temporal simultánea de su Presidente y del Presidente Alterno, partiendo de parámetros como la antigüedad de las universidades o escuelas politécnicas a las que representan los señores miembros principales, de manera que el encargo siempre procure la presencia en tan elevada función, de las entidades más representativas de la academia ecuatoriana; o también aplicando la antigüedad de dichos miembros en el Pleno del CONESUP, criterio que también es aplicado en los órganos colegiados del sector público”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que disposiciones como las constantes en los Artículos 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica ibídem, denotan la facultad que tiene el CONESUP de consultar el criterio que la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana pueda aportar sobre el tema controvertido; siendo perceptible incluso, que tanto el Presidente de la Asamblea, cuanto el titular de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, podrían eventualmente ser considerados como candidatos idóneos para reemplazar al funcionario que se menciona, vista la temporalidad que presupone tal encargo, y dada la calidad de órganos de asesoramiento y apoyo técnico que cada uno de esos estamentos tienen; obviamente,

siempre y cuando la designación de cualquiera de esos personeros, o de cualesquier otro que en base a sus méritos se llegare a proponer para tal encargo, se haga efectiva a través del voto de mayoría del resto de miembros del CONESUP.

OF. PGE. N° .: 06091 de, 14-11-2007

**CONSIGNACIÓN DE VALORES PÚBLICOS EN CUENTA PRIVADA:
IMPROCEDENCIA**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE MONTECRISTI

CONSULTA:

Si es procedente que la transferencia por dicho concepto (juicio de expropiación) se la realice a la cuenta bancaria de uno de los funcionarios del departamento jurídico de esta municipalidad, para que éste a su vez consigne en efectivo al juzgado por motivo del juicio de expropiación, funcionario que justificará y sustentará los valores consignados previa constancia del actuario de la judicatura.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero absolutamente improcedente lo planteado en su consulta, esto es, consignar valores que pertenecen a la municipalidad en una cuenta privada de cualquiera de sus funcionarios; y reitero la obligación que tiene el municipio, de observar la precitada resolución de la Corte Suprema de Justicia.

OF. PGE. N°: 06341, de 22-11-2007

CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN: PETROPRODUCCIÓN

CONSULTANTE: ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL

CONSULTA:

Si en aplicación del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos, mediante Ley 42, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006 y sus Reglamentos de aplicación, la ESPOL está en aptitud legal de renegociar el Contrato de Consorcio celebrado con la Compañía General de Combustibles S.A. el 6 de mayo de 1996, para la producción y exploración de hidrocarburos en los campos denominados "Gustavo Galindo Velasco", situados en la actual provincia de Santa Elena,

servicio encargado por PETROPRODUCCION a la ESPOL, en virtud del contrato celebrado el 27 de diciembre de 1994.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta improcedente renegociar las condiciones del contrato de consorcio, amparándose para ello en disposiciones legales y reglamentarias aplicables a otro tipo de contratos, como es la Ley 42 y sus reglamentos, que regulan la participación porcentual a favor del Estado exclusivamente en los contratos de participación.

OF. PGE. N°: 06491, de 28-11-2007

**CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES CONTINUOS:
NOMBRAMIENTOS**

CONSULTANTE:

MINISTERIO FISCAL

CONSULTA:

Es procedente que el Ministerio Público, amparado en la autonomía administrativa que le confiere la Constitución Política de la República y su propia Ley Orgánica, así como en las atribuciones asignadas al Ministro Fiscal General del Estado en los marcos legales respectivos, otorgue nombramientos al personal que durante algunos años atrás ha venido laborando mediante Contratos de Servicios Ocasionales y a otros que bajo esta misma modalidad cumplieron satisfactoriamente el período de prueba, sin necesidad de convocar a Concurso de Merecimientos y Oposición, en razón de la necesidad institucional de contar con el servicio laboral de quienes actualmente, en función del tiempo de servicio y primordialmente de sus méritos, están vinculados a la institución bajo esta modalidad.

PRONUNCIAMIENTO:

En uso de la autonomía constitucional y legal que tiene el Ministerio Público, tiene la facultad para extender nombramientos regulares a todo el personal que se encuentra laborando con contratos de servicios ocasionales por más del período de prueba establecido en la propia institución, en los puestos que de acuerdo a la escala ocupacional y a las partidas presupuestarias creadas, el propio Ministerio Público, en uso de su autonomía, determine que son adecuados para el mejor desenvolvimiento institucional, previa evaluación favorable del desempeño y comportamiento de dichos servidores, que establezca la conveniencia de otorgar los nombramientos.

OF. PGE. N°: 06121 de, 15-11-2007

CONTRATOS: VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL PROCURADOR SÍNDICO

CONSULTANTE:

MUNICIPIO DE GONZALO
PIZARRO

CONSULTAS:

Respecto a la validez de contratos suscritos por el Alcalde sin la firma del Procurador Síndico, considerando que estos deben estar firmados por los Representantes Legales de la municipalidad, como lo señalan los artículos 166 y 69 número 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Si procede el pago de los valores que les corresponde a cada contratista, a base de los contratos mencionados, teniendo como un principio constitucional, que el Estado y sus instituciones, no pueden enriquecerse injustamente con el trabajo de los particulares, cuando en todos sus actos deben primar la equidad y buena fe; y si procede para tal efecto celebrar un convenio de pago y cancelar U.S. \$ 10.000 dólares a los contratistas.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que sí se cumplieron con las estipulaciones de los contratos que motivan su consulta y además existen las respectivas actas de entrega recepción por los trabajos concluidos, resulta procedente efectuar la liquidación de dichos contratos, no siendo de mi competencia pronunciarme sobre la celebración de convenios de pago. Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago, lo cual es de exclusiva responsabilidad de dicha municipalidad.

OF. PGE. N°: 06327, de 22-11-2007

CONVENIOS INSTITUCIONALES: PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CATASTRO INMOBILIARIO

CONSULTANTE:

MUNICIPALIDAD DE LA
TRONCAL.

CONSULTA:

Si es factible la ejecución de la Resolución No. 067-CMT- 2007 de 9 de agosto de 2007, por la cual el Concejo Cantonal de La Troncal resuelve suscribir un convenio con la ESPOL sobre estudios para el mejoramiento, optimización y diseño de nuevas obras para el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de La Troncal, y proyecto de mejoramiento del catastro inmobiliario y conformación de un sistema de información geográfico catastral multifinalitario de dicho Municipio, sin

que se hayan observado las normas correspondientes para la celebración de dicho convenio.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta improcedente que el Concejo del Municipio de La Troncal, ejecute un convenio con la ESPOL sobre estudios para la realización de los proyectos ahí establecidos, sin que se cuente con las partidas presupuestarias para el efecto.

Debo dejar constancia, que, la conveniencia o no de suscribir convenios como el que motiva esta consulta, será de responsabilidad exclusiva del concejo municipal de la Troncal, considerando para el efecto, los deberes, funciones y prohibiciones atribuidas a los concejos en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 06052, de 13-11-2007

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS: SUJECIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LA SENRES - SESIONES

CONSULTANTE:

CONSEJO NACIONAL DE
RECURSOS HÍDRICOS

CONSULTA:

Si un órgano jurisdiccional de apelación previsto en el Art. 83 de la Ley de Aguas, en el articulado antes señalado del Reglamento General para su aplicación y en el tercer párrafo del Art. 4 del Decreto Ejecutivo 871 del R. O.- S 177: 25-Sep- 2003, cuya función y atribución es conocer y resolver en segunda y definitiva instancia sobre los recursos que se interpongan en las resoluciones de primera, que han venido funcionando en sesiones esporádicas y que hoy no podría hacerlo más allá de cuatro sesiones al mes, debe o no someterse a la limitación de la citada Resolución de la SENRES. .

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de Recursos Hídricos al ser un organismo del sector público, debe sujetarse a lo previsto en la Resolución SENRES No. 102, publicada en el Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006; es decir, el cuerpo colegiado puede sesionar mensualmente de manera ordinaria, como máximo cuatro veces; y extraordinariamente dos veces; vale decir, seis sesiones al mes.

OF. PGE. N° : 06079, de 14-11-2007

DONACIÓN: CLUB DEPORTIVO

CONSULTANTE:

MUNICIPIO PEDRO VICENTE
MALDONADO

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Municipio de ese Cantón done un lote de terreno a un Club Deportivo.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que corresponde al Consejo Municipal, bajo la responsabilidad de sus miembros, determinar la procedencia de donar un lote de terreno de dominio privado de ese Municipio, en beneficio de un Club deportivo privado, de conformidad con la letra g) del artículo 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la medida en que lo permitan los recursos municipales y siempre que ello no perjudique la financiación de los servicios que está obligado a prestar, según lo prevén los artículos 12 y 254 ibídem.

OF. PGE. N°: 05746, de 01-11-2007

**DONACIÓN: RECURSOS ECONÓMICOS A LA ASOCIACIÓN DE LA
TERCERA EDAD**

CONSULTANTE:

MUNICIPALIDAD DE CASCALES

CONSULTA:

Tendiente a determinar la procedencia de que el Municipio de ese Cantón done una cantidad de dinero a la Asociación de la Tercera Edad del Cantón Cascales.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Consejo Municipal, bajo la exclusiva responsabilidad de sus miembros, determinar la procedencia de donar una cantidad de dinero que conste en el presupuesto de ese organismo, en beneficio de una asociación de personas de la tercera edad, en la medida en que lo permitan los recursos municipales y siempre que ello no perjudique la financiación de los servicios que está obligado a prestar, según lo prevén los artículos 12 y 254 ibídem.

OF. PGE. N°: 06328, de 22-11-2007

DONACIONES: REVOCATORIA

CONSULTANTE:

MUNICIPIO DE QUITO

CONSULTA:

Sobre la norma que debe aplicarse para el caso de la revocatoria de las donaciones anteriores al 27 de septiembre de 2004, si la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o el Art. 7 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO:

Para que se proceda a la revocatoria de las donaciones efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito anterior al 27 de septiembre de 2004, es aplicable la Disposición Transitoria Séptima prevista en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre de 2005.

OF. PGE. N° : 05735, de 01-11-2007

ORGANISMOS DEPORTIVOS: PERSONERÍA JURÍDICA

CONSULTANTE:

MINISTRO DEL DEPORTE

CONSULTA:

A qué entidad le corresponde aprobar la personería jurídica de organismos deportivos diferentes a los clubes, tales como asociaciones profesionales de las diferentes disciplinas deportivas.

PRONUNCIAMIENTO:

Para los casos que están previstos en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, la entidad a quien corresponde aprobar la personería jurídica de los organismos deportivos diferentes a los clubes, es el Consejo Directivo de la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación (SENADER); en tanto que para los casos no previstos en dicha ley, la autoridad encargada será el Ministro del Ramo, debiendo observarse las normas y procedimientos previstos en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

OF. PGE. N°: 06075, de 14-11-2007

RECURSOS LÍQUIDOS Y FIDEICOMISOS: A.G.D

CONSULTANTE:

AGENCIA DE GARANTÍAS Y
DEPÓSITOS

CONSULTA:

“Debe interpretarse que la expresión “recursos líquidos” en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, se refiere a todos los recursos que tenga en su poder actualmente la AGD, o se refiere exclusivamente a aquellos recursos que quedan disponibles luego del resultado de la substracción de los montos que deben pagarse en el corto plazo, por así disponerlo la ley original al constituirse el Estado en garante”

PRONUNCIAMIENTO:

Todos los recursos con los que cuenta la AGD, tienen un destino específico que es el de honrar la garantía de depósitos que en los límites preestablecidos en la ley, otorga el Estado como mecanismo universalmente aceptado de seguridad financiera; dichos recursos no se afectan o no tienen porqué verse afectados por el hecho de que se los subordine a la administración técnica que presupone el fideicomiso, cuyo fin es lograr rendimientos concretos por sobre los valores transferidos a inversión. Evidentemente, tanto en el texto de la norma anterior, cuanto de aquél que ha sido introducido en virtud de la reforma constante en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, deviene el hecho de que la destinación o transferencia inmediata al fideicomiso que allí se señala y su subsiguiente inversión, se encuentra limitada al de la totalidad de los recursos que tienen o han tenido origen en las aportaciones a las que refiere y refería la letra a) del Art.29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, Tributario Financiera; en tanto evidentemente se trate de valores efectivizados —es decir, desde una perspectiva económica, que tengan el carácter de recursos de libre disponibilidad o de reserva inmediata como medios de pago e inversión.

OF. PGE. N° : 05820 de, 06-11-2007

RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS

CONSULTANTE: ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA

CONSULTA:

Si puede la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, sin dictamen previo de la SENRES, reclasificar los puestos al personal que labora en esta dependencia pública, a través de reubicación de categorías, definiendo los roles, misión y niveles de atribuciones y responsabilidad, solicitando su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

No es aplicable al personal administrativo que presta sus servicios en la Orquesta Sinfónica de Loja, toda vez que por sus funciones están sujetos a la escala general de remuneraciones determinada por la SENRES.

OF. PGE. N°: 06335 de, 22-11-2007

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS SERVIDORES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSULTANTE: SECRETARÍA EJECUTIVA
NACIONAL CONSEJO NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del oficio No. 005016 de 5 de octubre del 2007, dirigido a la señora Alcaldesa del Cantón Nabón, relacionado con la obligatoriedad de que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia pasen a integrarse como funcionarios públicos de la Municipalidad, su forma de contratación y de remuneración.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme se expresó en el oficio No. 005016 de 5 de octubre de 2007, en aplicación al principio de autonomía del que gozan los organismos seccionales, el Código de la Niñez y Adolescencia no puede obligar a la municipalidad a integrar como funcionarios públicos a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; no obstante, los concejos municipales, en virtud de la normativa que los rige, están facultados si así lo resuelven, para integrar a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia como sus funcionarios, siendo de su exclusiva responsabilidad la modalidad de contrato o nombramiento que se otorgue.

OF. PGE. N°: 06325, de 22-11-2007

SEGURIDAD VIAL: CONTRATOS DE ASISTENCIA

CONSULTANTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

CONSULTA:

Relacionadas con la implementación del Programa de Seguridad Vial para el Ecuador, que se ejecutará mediante un contrato de asistencia técnica que se celebraría entre la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (en adelante identificada como DNTT) y la Asociación IRSA de Holanda.

PRONUNCIAMIENTO:

Para la celebración directa del contrato con la Asociación IRSA, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres deberá, en primer lugar, ampararse en el marco legal vigente dentro de la contratación pública nacional, exonerando la contratación de los procedimientos precontractuales comunes previstos en la Ley de Contratación Pública codificada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 de la Ley Ibidem.

Una vez que la DNTT se encuentre en condiciones legales para celebrar el contrato, el respectivo proyecto será sometido a informe previo de este Organismo de Control y de la Contraloría General del Estado. Al emitir el informe se analizarán cada una de las estipulaciones del contrato a celebrarse, entre ellas las referidas a la modalidad de pago de las inversiones que realizaría IRSA de Holanda y a un eventual fideicomiso mercantil, que han sido referidas en sus consultas.

OF. PGE. N°: 06076, de 14-11-2007

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA: DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN – INFORMES BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSULTANTE:

MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSULTA:

Relacionadas con la aplicación de la Ley de Mercado de Valores, respecto de la desmaterialización de títulos de deuda pública, la intervención del Banco Central del Ecuador como Depósito Centralizado de Valores; y, sobre el procedimiento que ese Portafolio debe observar para la contratación de un Depósito Centralizado de Valores.

En el mismo oficio solicita, de ser el caso, la reconsideración de los pronunciamientos contenidos en oficios Nos. 001319 de 5 de enero de 2005 y 025707 de 23 de junio de 2006, relacionados con los temas materia de consulta.

PRONUNCIAMIENTO:

1. Para la contratación de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores que preste los servicios de desmaterialización de valores, el Ministerio de Economía y Finanzas se debe sujetar a la Ley de Mercado de Valores, que prevé en sus artículos 60 y 62 que los

Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores son las compañías autorizadas para recibir en depósito los títulos valor inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

2. El Banco Central del Ecuador no tiene competencia para prestar los servicios de desmaterialización de valores, toda vez que la Ley que regula su funcionamiento no le confiere competencia para ello, ni se encuentra autorizado por la Superintendencia de Compañías para operar como Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores; y,

3. El procedimiento de contratación de un Depósito Centralizado de Valores por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, es el previsto en los artículos 41 y 60 de la Ley de Mercado de Valores. Según lo prevé el citado artículo 41, dichos contratos no se sujetan a la Ley de Contratación Pública ni requieren los informes de Procuraduría y Contraloría, sin perjuicio de la obligación de la Superintendencia de Compañías de informar a dichos Organismos de Control, respecto de las operaciones que sean de su conocimiento.

Dejo en estos términos atendidas sus consultas, reconsiderando y dejando sin efecto los pronunciamientos contenidos en oficios Nos 0013019 de 5 de enero de 2005 y 025707 de 23 de junio de 2006, en todo cuanto se opongán a éste.

OF. PGE. N°: 06064, de 13-11-2007

TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO

CONSULTANTE:

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTA:

Si es procedente el proyecto de terminación por mutuo acuerdo del contrato 2005-c-031, celebrado entre la Junta de Defensa Nacional y la compañía Marlon Marine Logistik GMBH & Co. KG., el 12 de abril de 2006, para la adquisición de una plataforma inercial para la Corbeta "El Oro" de la Fuerza Naval, por un valor US\$ 330.156, y un plazo de entrega de doce meses contados a partir de la fecha del pago del anticipo.

PRONUNCIAMIENTO:

Existiendo la aprobación y el consentimiento tanto de la H. Junta de Defensa Nacional como de la empresa contratista en dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato No. 2005-c-031, considero procedente el mencionado proyecto de convenio, materia de esta consulta.

UNIVERSIDADES: INGRESOS PETROLEROS

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
ESTATAL DEL CARCHI

CONSULTA:

Si el Art.4 de la Ley de Creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, está en plena vigencia y es de obligatorio cumplimiento por parte del organismo competente del poder público, en el presente caso el Ministerio de Economía y Finanzas

PRONUNCIAMIENTO:

La norma citada se halla en plena vigencia; y por tal razón, debería ser acatada rigurosamente por el Ministerio de Economía y Finanzas; obviamente, de producirse la condición prevista para su ejecución, esto es, la referida al hecho de que el Estado ecuatoriano, perciba ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el presupuesto general aprobado por el Congreso Nacional.

El presente pronunciamiento, pese al carácter vinculante que le otorga la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, debe concebirse en sentido ilustrativo respecto de la norma cuya vigencia ha sido motivo de consulta; aclaración que se la formula, dado que esta institución carece de la facultad legal necesaria, para convertirse en ordenador de pagos o de transferencias presupuestarias.

OF. PGE. N° : 06239, de 20-11-2007

VIÁTICOS Y DIETAS: CUERPO COLEGIADO

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE LAS
MUJERES

CONSULTAS:

1° ¿Debe exigirse la presentación de facturas de hotel en las liquidaciones de viáticos a las/os funcionarias/os que por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual tomando en consideración que el Reglamento de SENRES y del CONAMU no determinan el cumplimiento de este requisito?.

2° ¿Procede el pago de dietas y viáticos a las miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, que son representantes en relación de dependencia con el Estado, que tiene su residencia habitual fuera de la ciudad de Quito, sede de la Institución; representantes que sin ser

funcionarias o servidoras públicas representan a dignatarios del Estado; representantes que siendo funcionarias o servidoras públicas representan a organizaciones de mujeres provinciales; y representantes de organizaciones de mujeres que no tienen relación laboral con el Estado, cuando para atender a las sesiones del Consejo y eventos de la entidad deban trasladarse y pernoctar fuera de su domicilio habitual como lo establece el Reglamento de Viáticos expedido por SENRES?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

El valor que se debe pagar a cada miembro de los cuerpos colegiados se lo debe hacer en la forma como lo determina el artículo 3 del reglamento de Viáticos expedido por la SENRES.

Por tanto, quienes actúen como miembros del Consejo Nacional de las Mujeres, tienen derecho a percibir dietas por cada una de las sesiones a las que asistan en los montos y límites señalados en el Reglamento expedido por la SENRES; pero no viáticos, en razón de que la LOSCCA y el aludido Reglamento, no facultan su pago.

OF. PGE. N°: 06051, de 13-11-2007
